



JSAP

ROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN NIT. 890.204.710-7
DEMANDADO: GABRIEL VASQUEZ CALA C.C. 1.101.691.517
GABRIEL VASQUEZ DIAZ C.C. 2.104.434
RADICADO: 68001403011-2023-00819-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN, en contra de los demandados GABRIEL VASQUEZ CALA y GABRIEL VASQUEZ DIAZ.

Sería posible entrar a conocer el asunto de la referencia, sino fuera porque de la lectura de la demanda se desprende que el lugar de notificaciones de los demandados se encuentra ubicado en la VEREDA LUCHADERO FINCA ACURUCO del municipio de Socorro, Santander.

De esta manera, y conforme al artículo 28 del C.G.P. que reza:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Además de lo anterior, de la revisión del título ejecutivo se tiene que el lugar pactado como lugar de cumplimiento de la obligación tampoco es esta ciudad, luego en atención a lo manifestado en el acápite correspondiente por el demandante, quien prefirió el domicilio de los demandados el cual se encuentra en el municipio de Socorro (S), se tiene que son los Jueces Civiles Municipales de Socorro (Santander) -REPARTO-, los competentes para conocer del asunto, por lo cual es necesario remitir el link del expediente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN, en contra de los demandados GABRIEL VASQUEZ CALA y GABRIEL VASQUEZ DIAZ.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a través de correo electrónico a los Jueces Civiles Municipales de Socorro (Santander) -REPARTO-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: Proponer la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ